

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MÍNIMA
JUZ. 17 EJE.C.M.

Rama Judicial Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 19 No. 14-33 Piso 11 - Tel: 2 83 23 84 -
BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **1100140 03 037 2017-01177 00**

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE

BANCO PICHINCHA S.A.
MT. 850.200.766-7

DEMANDADOS

ROSABEL DIAZ PRADA
C.C. 63.356.373

PARADA

NOTIFICA
DO

FECHA
NOTIFICACION

EXCEPCION

VB
SECRETARIO

SI NO

SI NO

CUADERNOS:

1-2

2

Romate
15/ Junio/2022
12:00 M
Vehículo.

FECHA DE RADICACION:

01/09/2017

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-01177

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

037-2017-01177-00- J. 17 C.M.E.S



11001400303720170117700



BANCO PICHINCHA

OLB -3286 -17

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)

E.

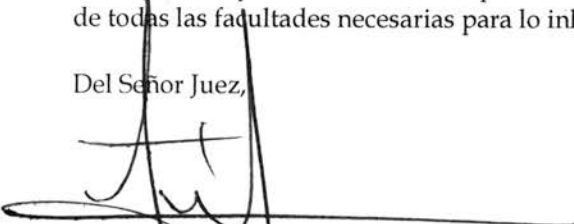
S.

D.

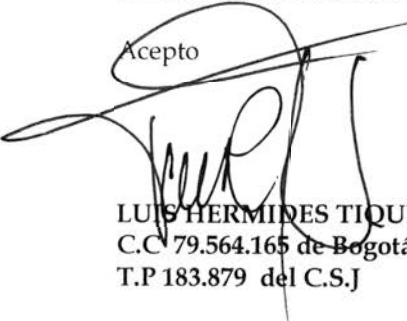
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A** inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA (Art. 431 del CGP. y Art. 2449 del C.C.)** en contra de **DIAZ PARADA ROSABEL**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. **8157711**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,


OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.280.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto


LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. 79.564.165 de Bogotá
T.P. 183.879 del C.S.J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

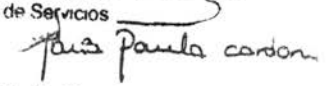
El documento fue presentado personalmente por

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

Quien se identificó con C.C. No. 79.564.165

T.P. No. 183.879 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios


Maria Paula Cardona Romero

EIBARRIOS

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 03/08/2017

czq1zacwz1zcqza2

CB



2NOFGB8SZBMH5JM6

Verifique estos datos en:
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA



BANCO PICHINCHA

BOGOTA

276CX02374381

PAGARE No. 8.157.711

\$ 10.359.288

VENCIMIENTO: 28 06 2017

YO (NOSOTROS) DIAZ PARADA ROSABEL MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - SANTANDER, IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 63356373, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA 28 DEL MES DE 06 DEL AÑO 2017, SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA

ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE Bogotá, SUMA DE diez millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho (\$10.359.288) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL POR CIENTO (33.50%) ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTA A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARÁ EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDIAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO,



BANCO PICHINCHA

3

MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 18 de Diciembre de 2012

Rosabel Díaz Parada

DÍAZ PARADA ROSABEL
Cédula de Ciudadanía. 63356373



Bogotá D.C., 18 de Diciembre de 2012

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

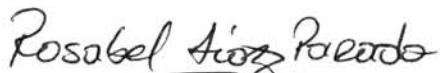
Yo (nosotros) **DIAZ PARADA ROSABEL** mayor de edad, domiciliado(a) en **BUCARAMANGA - SANTANDER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **63356373**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k)

5

Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

Atentamente,



DIAZ PARADA ROSABEL

Cédula de Ciudadanía. 63356373



156

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **LUZ ANGELICA MAYORGA NIÑO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

DIAZ PARADA ROSABEL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BUCARAMANGA - SANTANDER**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **63356373**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: AUTOMOVIL KIA RIO UB EX SEDAN 1400 CC

PLACA : NDP 48

COLOR : BEIGE

MODELO : 2013

MOTOR: G4FACS404872

SERIE : _____

CHASIS: KNADN412AD6173841

SERVICIO: Particular

Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

TERCERA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

2

CUARTA. SEGUROS: EL (LOS) DEUDOR(ES) se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

SEXTA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.
2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

- 78
3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
 4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
 5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.
 6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
 7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliera con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

SEPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirse concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

9

DÉCIMA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

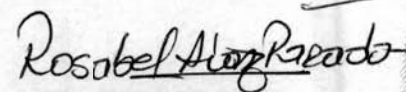
DÉCIMA PRIMERA.- ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable al **ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente contrato.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de **Bogotá D.C.**, el **18 de Diciembre de 2012**

ACREEDOR:


Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7
Apoderado Especial
LUZ ANGELICA MAYORGA NIÑO
CC. 52917728

EL (LOS) DEUDOR (ES):


DIAZ PARADA ROSABEL
C.C. 63356373



70



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 10/08/2017 19:11:27	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20140827001891200	Número Pin: 8586991966006163194
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL (GARANTÍAS CONSTITUIDAS ANTES DE LA LEY DE 1676 DEL 20 AGOSTO DE 2013)

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 27/08/2014 19:04:03	FOLIO ELECTRÓNICO 20140827001891200
---	---

A.1 INFORMACION SOBRE EL DEUDOR GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años			
Número de Identificación 63356373			
Primer Apellido DIAZ	Segundo Apellido PARADA	Primer Nombre ROSABEL	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 890200756		Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES GRAVADOS

Descripción de los bienes VEHICULO KIA NDP148
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	KIA	Numero	KNADN412AD6173841
Fabricante			
Modelo	2013	Placa	NDP148
Descripción	VEHICULO KIA NDP148		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$30.000.000,00
Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 28/12/2018 23:59:59	
Garantía Inscrita en un Registro Especial SI	Runt
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato dd/mm/aaaa hh:mm:ss 27/12/2012 00:00:00	
Anexo ,	
Resumen VEHICULO KIA DE PLACA NDP148 MODELO 2013 CON # DE CHASIS KNADN412AD6173841 REGISTRADO EL 27/12/2012 POR VALOR DE \$ 30000000	
Documento de referencia 8157711	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido NARCISO	Segundo Apellido CASTELLANOS	Primer Nombre RICARDO	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			

171



Dirección Electrónica (Email)
ricardo.narciso@pichincha.com.co

Numero de identificación

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	30/09/2014 19:48:42
FOLIO ELECTRÓNICO	20140827001891200

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 890200756		Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 8157711	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido NARCISO	Segundo Apellido CASTELLANOS	Primer Nombre RICARDO	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			



Dirección Electrónica (Email) ricardo.narciso@pichincha.com.co

Numero de identificación

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9109875156784695

Generado el 04 de agosto de 2017 a las 11:03:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (1) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9109875156784695

Generado el 04 de agosto de 2017 a las 11:03:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistirse, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistirse, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9109875156784695

Generado el 04 de agosto de 2017 a las 11:03:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CE - 297755	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

15
14

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E S D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ✓
DEMANDANTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): ROSABEL DIAZ PARADA ✓

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento a usted la siguiente Demanda:

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO PICHINCHA S.A. (NIT No. 890.200.756 – 7), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

Como Representantes Legales de la sociedad demandante actúan:

- El doctor MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET, identificado con la cédula de extranjería No. 297.755, en calidad de Presidente, y se encuentra domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces.
- El doctor GONZALO CÁRDENAS MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.498.633, en calidad de Gerente de Soporte, y se encuentra domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

PARTE DEMANDADA:

El señor(a) **ROSABEL DIAZ PARADA** (C.C. No. 63.356.373), mayor de edad y domiciliado(a) en Bucaramanga, Santander.

PRETENSIONES:

Sírvase Señor(a) Juez, librar Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de **ROSABEL DIAZ PARADA** por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.759.288.), por concepto de capital, respecto del pagaré(s) No. 8.157.711., de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012).
 - a. Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, a partir del veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación(es).
2. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

13

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El Deudor(es) **ROSABEL DIAZ PARADA** suscribió el Pagaré(s) No. 8.157.711., de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012). Y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO PICHINCHA S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.759.288.), por concepto de capital, respecto del pagaré(s) No. 8.157.711., de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012).

Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, a partir del veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación(es).

2. De acuerdo a lo pactado, la parte demandada debió pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, hasta concurrencia del valor del Pagaré(s) y de sus recargos, así como la sanción penal, las costas, intereses, honorarios de Abogado, y en general, todos los accesorios a que haya lugar, se constituyó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	NDP – 148 ✓
MARCA:	KIA ✓
CLASE:	AUTOMOVIL ✓
MOTOR:	G4FACS404872 ✓
SERVICIO:	PARTICULAR ✓
MODELO:	2013 ✓
COLOR:	BEIGE ✓
CHASIS:	KNADN412AD6173841 ✓

4. El demandado(s) **ROSABEL DIAZ PARADA**, es(son) actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

5. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

6. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios.

7. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos.

8. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal.

9. La cuantía del Pagaré(s), corresponde al capital insoluto adeudado por el deudor; todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

16

10. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 422 del C. G. del P.

11. El doctor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, actuando en calidad Representante legal judicial de la sociedad demandante BANCO PICHINCHA S.A., me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 82, 83, 84, 422, 430, 448, 599 y siguientes del Código General del Proceso.

CUANTIA:

Proceso de mínima Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$10.759.288.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el TÍTULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO CAPÍTULO 1, Disposiciones Generales, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es mínima, lugar de cumplimiento de la obligación(es), de conformidad con el Art. 28 numeral tercero, del Código General del Proceso. El acreedor elige a Bogotá, por ser el lugar de cumplimiento de la obligación.

DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 8.157.711., y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Original del contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas **NDP – 148**, donde consta la vigencia del gravamen prendario a favor BANCO PICHINCHA S.A.
- Certificado de garantía mobiliaria
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.
- Copia de la demanda en medio magnético (2)

19

MEDIDAS CAUTELARES:

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO PICHINCHA S.A., en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D.C.

CORREO: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

APODERADO DEMANDANTE:

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B – 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465.

CORREO: natasofi1971@hotmail.com

DEMANDADO(S):

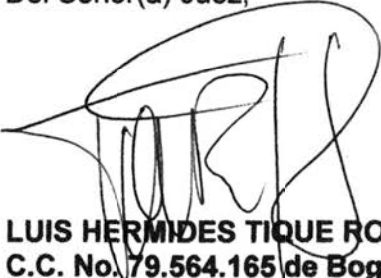
Al demandado(s) **ROSABEL DIAZ PARADA**, en las siguientes direcciones:

- KR 14 No 156 – 07INT 1 BR CALAMARES RESERVADO, EN BOGOTÁ D.C.
- CR 37 No 100 – 23, TR 4 APTO 703 TAJAMAR, BUCARAMANGA – SANTANDER.

CORREO:

ROSIDIPA@YAHOO.COM

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 31/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

037

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 98817

SECUENCIA: 98817

FECHA DE REPARTO: 31/08/2017 3:01:03p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

2017-1177

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

890207567

INVERSORA PICHINCHA S.A.

01

79564165

LUIS HERMIDES TIQUE

TIQUE RODRIGUEZ

03

RODRIGUEZ

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

Maria Paula Cardona
mcardonar
Maria Paula Cardona Romero

REPARTOHMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

19

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



HOJA DE RADICACION

Radicación N° 2017-1177

Fecha de Rad. 1-09-18

Se recibió de la oficina judicial de reparto hoy 1-09-18 Informando al señor juez que la anterior demanda presenta los anexos que ha continuación se relacionan :

Memorial poder	si ☒	no ☐
Presentacion personal	si ☒	no ☐
Endoso		
(propiedad ,procuración)		
Título valor	si ☒	no ☐
Cheque (s)		
Letra (s)		
Pagaré (s)	☒	
Factura (s) cambiaria (s)		
Escriutura Pública		
Contrato de arrendamiento		
Contrato de Leasing		
Contrato de prenda		
Certificación de Deuda		
Providencia Judicial		
Resolucion de la S. de M.		
Copia de la demanda para el archivo	si ☒	no ☐
Copia de la demanda para los trasladados	si ☒	no ☐
Solicitud de medidas cautelares	si ☒	no ☐
Certificado de Intereses de superbancario	si ☐	no ☐
Tabla V. V.R.	si ☐	no ☐
Escrito de medidas cautelares	si ☒	no ☐
Certificado de existencia y representacion legal	si ☐	no ☐
Parte actora	si ☐	no ☐
Parte demanda	si ☐	no ☐
Certificado de tradicion	si ☒	no ☐
Acta conciliacion extrajudicial	si ☐	no ☐

OBSERVACIONES: _____



FUNCIONARIO QUE RECOGIO EL REPARTO

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy :

10 6 SEP. 2017

Para resolver admision de tutela

Para calificar demanda nueva

Con poder

Con sustitucion de poder

Revocando poder

Con escrito de excepciones

Con memorial subsanado demanda

Con memorial contestando demanda

Con memorial solicitando retiro de demanda

Con Acta de notificacion personal sin
contestacion de demanda

Con memorial aportando 292 C.G.P.

Con contestacion de demandada por curador
ad item

Con memorial solicitando nueva fecha para
Diligencia o Audiencia

Con memorial aportando poliza judicial

Con memorial descorriendo traslado de
excepciones

Con memorial solicitando decretar pruebas

Con memorial con alegatos de conclusion
proceso enlistado para sentencia

Con memorial solicitando entrega de titulos

Con memorial solicitando elaboracion de oficios

Para resolver liquidacion de costas

CON OBJECCION a liquidacion de costas

Para resolver liquidacion del credito

Con objecion a liquidacion de credito

Con memorial solicitando medidas cautelares

Para resolver recurso de reposicion

Para resolver recurso de apelacion

Con memorial con incidente

Con memorial solicitando fecha para remate

Con memorial solicitando secuestro

Con memorial solicitando aclarar auto
Con memorial solicitando correccion de auto o
providencia

Con solicitud a otro despacho judicial

Para resolver admision incidente desacato

Con contestacion incidente de desacato

Con informe secretarial

Con memorial solicitando terminacion de proceso

Con memorial solicitando terminar proceso por

art 317 c.g del p.

Con memorial con escrito de cesion

Con derecho de peticion

expediente regreso del superior

Con memorial solicitando tener por

Notificados a los demandados

Con memorial solicitando seguir
adelante la ejecucion

Con memorial con solicitud

Con memorial aclarando peticion

Con memorial aportando documental

Habiendo vencido en silencio el
anterior termino

Con memorial solicitando desglose

otro

dentro del termino legal

si

no

dentro del termino legal

si

no

dentro del termino legal

si

no

Integrada la litis

si

no

Integrada la litis

si

no

dentro del termino legal

si

no

dentro del termino legal

si

no

auto
liquidacion de perjuicios
regulacion honorarios

auto

sentencia

nulidad

exclusion de
auxiliar

pago total

novacion

transaccion

pago mora

desistimiento demanda

otro

numeral 1

numeral 2

consulta mediante desacato
tribunal

recurso
circuito

OBSERVACIONES:

HANA KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 1100140030372017-01177-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** Contra **ROSABEL DIAZ PARADA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$10.759.288.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 8.157.711 con fecha de vencimiento el día 28 de junio de 2017.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordénese al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y subsiguientes del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se le reconoce personería jurídica al abogado Luis Hermides Tique Rodríguez en los términos y para los efectos del mandato conferido

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>148</u> fijado hoy <u>24 OCT. 2017</u> a la hora de las 8:00 A.M.
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario

21'

SEÑOR(A):

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

E.

S.

D.

Handwritten signature/initials

51180 17JUL'18 PM12:30

REF: EJECUTIVO No. 2017 – 1177

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: ROSABEL DIAZ PARADA

ASUNTO: CITATORIO CONFORME AL ART 291 DEL C.G. DEL P.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, allego junto con el presente, las certificaciones cotejadas de la diligencias de notificación de notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G. Del P., hechas a la parte demandada las cuales tuvieron resultado POSITIVO y NEGATIVO.

Anexo (s)

- Guía No. 510173544 con resultado positivo
- Guía No. 510173546 con resultado

Del Señor(a) Juez,

Handwritten signature of Luis Hermides Tique Rodríguez

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

26/6/2018

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3727284

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-06-26 16:25:36			PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - BUCARAMANGA CP:68001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS TIQUE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017 - 01177		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO ROSABEL DIAZ PARADA			DIRECCIÓN CRA 37 NO 100 - 23 TR 4 APTO 703 TAJAMAR CP:681001			CÓDIGO POSTAL 681001		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 25000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 25000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE LA CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC				D M A		Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.] FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

23



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

**CERTIFICADO No: 510173544****TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)****Radicado No 2017 - 01177****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día 03 DE JULIO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: ROSABEL DIAZ PARADA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: ROSABEL DIAZ PARADA

A LA S ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 37 NO 100 - 23 TR 4 APTO 703 TAJAMAR DE SANTANDER - BUCARAMANGA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 06 DE JULIO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
NIT - 900.014.549-7
JAIME CÁMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11, EN BOGOTÁ D.C.

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C. G. del P.

FECHA
28/05/2018

SEÑOR(A)
ROSABEL DIAZ PARADA
DIRECCIÓN: CRA 37 NO 100 – 23, TR 4 APTO 703
TAJAMAR, BUCARAMANGA – SANTANDER

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
		DD MM AAAA
2017 – 01177	EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA	24 10 2017

DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO
ROSABEL DIAZ PARADA

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5__10__X__20__ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada


LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
(Apoderado Banco Pichincha S.A.)
Cel. 313 2564269



26/6/2018

Documento sin título

25



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3727286

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-06-26 16:29:16			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS TIQUE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017 - 01177			PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO ROSABEL DIAZ PARADA			DIRECCIÓN KRA 14 NO 156 - 07 INT 1 BR CALAMARES RESERVADO CP:110131			CÓDIGO POSTAL 110131			NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC					D M A			Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
						NOMBRE Y C.C.]					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA			TELÉFONO		
						D M A			HORA MIN		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA

26



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

**CERTIFICADO No: 510173546****TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)****Radicado No 2017 - 01177****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **28 DE JUNIO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RECIPIENTE: ROSABEL DIAZ PARADA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: ROSABEL DIAZ PARADA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: KRA 14 NO 156 - 07 INT 1 BR CALAMARES RESERVADO DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **29 DE JUNIO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltdexpress
NIT. 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 89 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

27

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11, EN BOGOTÁ D.C.

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C. G. del P.

FECHA
28/05/2018

SEÑOR(A)
ROSABEL DIAZ PARADA
DIRECCIÓN: KRA 14 No 156 – 07 INT 1 BR
CALAMARES RESERVADO, EN BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

DD MM AAAA
24 10 2017

2017 – 01177

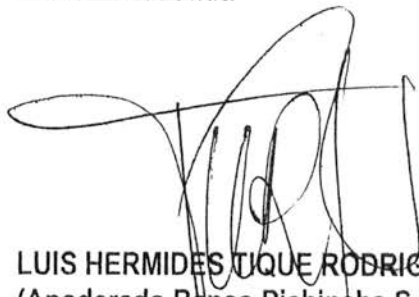
**EJECUTIVA DE MÍNIMA
CUANTÍA**

DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO
ROSABEL DIAZ PARADA

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_X_10__20__ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
(Apoderado Banco Pichincha S.A.)
Cel. 313 2564269



SEÑOR(A):

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTÁ

5 FEB 18

52753 12SEP18 AM 9:52

REF: EJECUTIVO No. 2017 – 1177

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: ROSABEL DIAZ PARADA

ASUNTO: AVISO CONFORME AL ART 292 DEL C.G. DEL P.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la entidad el Art. 292 del C.G. Del P., hechas a la parte demandada las demandas, allego junto con el presente, las certificaciones cotejadas de la diligencias de notificación por aviso según cuales tuvieron resultado POSITIVO.

Por lo anterior me permito solicitar al Despacho, se sirva continuar con el trámite legal pertinente.

Anexo (s)

- Guía No. 510177930 con resultado positivo

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

19/7/2018

Documento sin título

29



LTD EXPRESS NIT 900011519-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1059 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 7 7 9 3 0 *

**ORDEN
PRODUCCIÓN
3731603**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-19 17:58:42			PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - BUCARAMANGA CP:68001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS TIQUE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017- 01177		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO ROSABEL DIAZ PARADA			DIRECCIÓN CRA 37 NO 100 - 23 TR 4 APTO 703 TAJAMAR CP:681001			CÓDIGO POSTAL 681001		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. ☒ KGS.	DIMENSIONES L ☒ CM	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 25000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 25000	
DICE CONTENER MUESTRA ☒ DOC ☒		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD  PORTERÍA DOS 06/05/05 oric			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO T5003					Rehusado		No Reside		No Existe	
					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			NOMBRE Y C.C.					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510177930

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017- 01177

LTD EXPRESS CERTEICA

Que el día **31 DE JULIO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: ROSABEL DIAZ PARADA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: ROSABEL DIAZ PARADA

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 37 NO 100 - 23 TR 4 APTO 703 TAJAMAR DE SANTANDER - BUCARAMANGA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO TAJAMAR

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

A: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **06 DE AGOSTO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Almamente
LTD Express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

31

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 11, Edif. Hernando Morales Molina

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE PROVIDENCIA JUDICIAL
ART. 292 C.G.P

FECHA DE ELABORACION
13/07/2018

SEÑOR(A)
ROSABEL DIAZ PARADA
DIRECCIÓN: CRA 37 No 100 – 23, TR 4 APTO 703 TAJAMAR, BUCARAMANGA -
SANTANDER

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso:	2017 – 01177
Naturaleza del proceso:	EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	ROSABEL DIAZ PARADA
Clase de Providencia:	MANDAMIENTO EJECUTIVO
Fecha de Providencia:	24 DE OCTUBRE DE 2017

Por intermedio del presente Aviso, le notifico la providencia calendada y proferida dentro del proceso arriba referenciado.

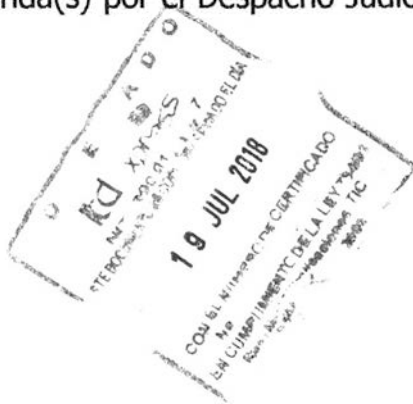
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de documentos, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este Aviso, podrá comparecer al Despacho Judicial de la referencia para retirar copias de los mismos, vencidos los cuales empezará a correr el respectivo término de traslado, dentro del cual podrá defender sus derechos e intereses.

Anexo: Copia(s) informal de la Providencia(s) proferida(s) por el Despacho Judicial señalado.

Empleado responsable

Nombre de quien realiza la citación:
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
(Apoderado)
Cel. 313 2564269





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 1100140030372017-01177-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** Contra **ROSABEL DIAZ PARADA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$10.759.288.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 8.157.711 con fecha de vencimiento el día 28 de junio de 2017.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordénese al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y subsiguientes del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se le reconoce personería jurídica al abogado Luis Hermides Tique Rodríguez en los términos y para los efectos del mandato conferido

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 140 fijado hoy 24.10.2017 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORK MALLANA VARGAS
Secretario



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

17 SEP 2018

Al despacho del señor juez hoy : _____

Para resolver admision de tutela	☐
Para calificar demanda nueva	☐
Con poder	☐
Con sustitucion de poder	☐
Revocando poder	☐
Con escrito de excepciones	☐
Con memorial subsanado demanda	☐
Con memorial contestando demanda	☐
Con memorial solicitando retiro de demanda	☐
Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda	☐
Con memorial aportando AVISO	☒
Con contestacion de demandada por curador ad item	☐
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	☐
Con memorial aportando poliza judicial	☐
Con memorial descorriendo traslado de excepciones	☐
Con memorial solicitando decretar pruebas	☐
Con memorial con alegatos de conclusion	☐
proceso enlistado para sentencia	☐
Con memorial solicitando entrega de titulos	☐
Con memorial solicitando elaboracion de oficios	☐
Para resolver liquidacion de costas	☐
CON OBJECCION a liquidacion de costas	☐
Para resolver liquidacion del credito	☐
Con objecion a liquidacion de credito	☐
Con memorial solicitando medidas cautelares	☐
Para resolver recurso de reposicion	☐
Para resolver recurso de apelacion	☐
Con memorial con incidente	☐
Con memorial solicitando fecha para remate	☐
Con memorial solicitando secuestro	☐
Con memorial solicitando aclarar auto	☐
Con memorial solicitando correccion de auto o providencia	☐
Con solicitud a otro despacho judicial	☐
Para resolver admision incidente desacato	☐
Con contestacion incidente de desacato	☐
Con informe secretarial	☐
Con memorial solicitando terminacion de proceso	☐
Con memorial solicitando terminar proceso por	☐
art 317 c.g del p.	☐
Con memorial con escrito de cesion	☐
Con derecho de peticion	☐
expediente regreso del superior	☐
Con memorial solicitando tener por	☐
Notificados a los demandados	☐
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion	☐
Con memorial con solicitud	☐
Con memorial aclarando peticion	☐
Con memorial aportando documental	☐
Habiendo vencido en silencio el anterior termino	☐
Con memorial solicitando desglose	☐

dentro del termino legal si no
dentro del termino legal si no
dentro del termino legal si no

integrada la litis si no
integrada la litis si ☒ no

dentro del termino legal si no

dentro del termino legal si no

auto	☐	sentencia	☐
liquidacion de perjuicios	☐	nulidad	☐
regulacion honorarios	☐	exclusion de auxiliar	☐

pago total	_____	novacion	_____
transaccion	_____	pago mora	_____
desistimiento demanda	_____	otro	_____
numeral 1	☐	numeral 2	☐

consulta mediante desacato	recurso	☐
tribunal	circuito	☐

otro RI 78 u 32 e-1 mas fino el ddg
Agosto 2-de 2018, Cero el dg 29-E-2018

OBSERVACIONES: _____

HMS KEVORK MATAALLANA VARGAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP. 2018

Expediente No. 1100140030372017-01177-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) (folio 20 C.1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ROSABEL DIAZ PARADA** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **ROSABEL DIAZ PARADA** en su condición de demandada, por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, (Folios 30-32 C.1), quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de mínima cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del

caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) (folio 20 C.1)

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$645.000=
M/cte. Tásense.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy 27 SEP 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEYORK MATALLANA VARGAS
Secretario

25

02 DE OCTUBRE DE 2018

No. PROCESO 2017-1177

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUADERNO FOLIO		VALOR
NOTIFICACIONES	1	22	\$ 25.000,00
NOTIFICACIONES	1	25	\$ 10.000,00
NOTIFICACIONES	1	29	\$ 25.000,00
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS SECUESTRE			
HONORARIOS PERITO			
AGENCIAS EN DERECHO	1	34	\$ 645.000,00
POLIZA JUDICIAL			
POLIZA SECUESTRE			
ARANCEL JUDICIAL			
ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACIONES ART. 293 C.G.P.			
REGISTRO			
REGISTRO			
REGISTRO			
OTROS COSTAS SEGUNDA INST			
OTROS			
TOTAL LIQUIDACION COSTAS			\$ 705.000,00

HANS KEVOR MATALLANA VARGAS
SECRETARIO



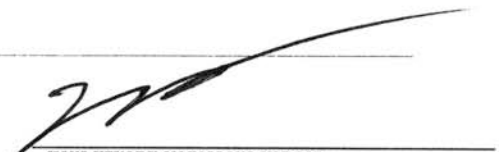
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy : 10 3 OCT 2018

Para resolver admision de tutela	☐			
Para calificar demanda nueva	☐			
Con poder	☐			
Con sustitucion de poder	☐			
Revocando poder	☐			
Con escrito de excepciones	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial subsanado demanda	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial contestando demanda	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando retiro de demanda	☐			
Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda	☐	integrada la litis	si	no
Con memorial aportando AVISO	☐	integrada la litis	si	no
Con contestacion de demandada por curador ad item	☐			
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	☐			
Con memorial aportando poliza judicial	☐			
Con memorial descorriendo traslado de excepciones	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando decretar pruebas	☐			
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando entrega de titulos	☐			
Con memorial solicitando elaboracion de oficios	☐			
Para resolver liquidacion de costas	☒			
CON OBJECTION a liquidacion de costas	☐			
Para resolver liquidacion del credito	☐			
Con objecion a liquidacion de credito	☐			
Con memorial solicitando medidas cautelares	☐			
Para resolver recurso de reposicion	☐			
Para resolver recurso de apelacion	☐	auto	☐	sentencia
Con memorial con incidente	☐	liquidacion de perjuicios	☐	nulidad
Con memorial solicitando fecha para remate	☐	regulacion honorarios	☐	exclusion de auxiliar
Con memorial solicitando secuestro	☐			
Con memorial solicitando aclarar auto	☐			
Con memorial solicitando correccion de auto o providencia	☐			
Con solicitud a otro despacho judicial	☐			
Para resolver admision incidente desacato	☐			
Con contestacion incidente de desacato	☐			
Con informe secretarial	☐			
Con memorial solicitando terminacion de proceso	☐	pago total		novacion
Con memorial solicitando terminar proceso por	☐	transacion		pago mora
		desistimiento demanda		otro
		numeral 1	☐	numeral 2
art 317 c.g del p.	☐			
Con memorial con escrito de cesion	☐			
Con derecho de peticion	☐			
expediente regreso del superior	☐	consulta mediante desacato	recurso	
Con memorial solicitando tener por	☐	tribunal	circuito	
Notificados a los demandados	☐			
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion	☐			
Con memorial con solicitud	☐			
Con memorial aclarando peticion	☐			
Con memorial aportando documental	☐			
Habiendo vencido en silencio el anterior termino	☐			
Con memorial solicitando desglose	☐			

otro 121 35 e-1

OBSERVACIONES:


HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
SECRETARIO

37



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., FO 3 OCT. 2018

Expediente No. 1100140030372017-01177-00

Revisada la liquidación de costas (folio 35 C 1), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de SETECIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE. (\$705.000.co), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 132 fijado hoy FO 4 OCT 2018 a la hora de las 8:00
A.M.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

30



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

							Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
400100006599436	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/05/2018	04/06/2019	\$ 346.432,22		
400100006608800	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/05/2018	04/06/2019	\$ 879.768,87		
							Total Valor	\$ 1.226.201,09



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 245817607.
Fecha y Hora Transacción: 31/05/2019 09:26:15 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400303720170117700

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8902007567
Nombres del Demandante: BANCO PICHINCHA S A

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 63356373
Nombres del Demandado: ROSABEL DIAZ PRADA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 28/05/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 37

JUZGADO DE ORIGEN 37

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 7 2 0 1 7 0 1 1 7 7 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO Rosebel Dear Parado.

TÍTULO VALOR
CLASE C Pagué CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	37	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	22	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	21			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS		3					

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-20678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			X
La liquidación de costas esta en firme.		X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: 37 NO

REVISADO POR: Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente
APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/Jun/2019

Página: 1

11-001-40-03037-2017-01177-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

23139

06/Jun/2019

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

63356373

ROSALBA DIAZ PARADA

מדינת ישראל משרד המשפטים תביעות פנקס

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO



SEÑOR(A):
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

3F KTA

84499 10-SEP-'19 16:01

9533-2019-121-17

REF: EJECUTIVO No. 2017 - 1177
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ROSABEL DIAZ PARADA

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar lo siguiente:

- Liquidación del crédito en dos (02) folios.

Del Señor(a) Juez


LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ROSABEL DIAZ PARADA

PROCESO EJECUTIVO No 2017 - 1177

JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PAGARÉ Nº 8157711

CAPITAL INSOLUTO

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Interes Corrintes Anual	Interes de Mora Anual	Interes de Mora Diario	Interes de Plazo Diario	Capital a Liquidar	Interes de Mora Mensual	Interes de Mora Acumulado	Abono	Total
29-jun-17	30-jun-17	2	22,33	33,50	0,0792	0,0552	\$ 10.759.288	\$ 17.038	\$ 17.038		\$ 10.776.326
01-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 10.759.288	\$ 260.493	\$ 277.531		\$ 11.036.819
01-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 10.759.288	\$ 260.493	\$ 538.024		\$ 11.297.312
01-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 10.759.288	\$ 252.090	\$ 790.114		\$ 11.549.402
01-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,73	0,0755	0,0526	\$ 10.759.288	\$ 251.890	\$ 1.042.004		\$ 11.801.292
01-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	0,0749	0,0521	\$ 10.759.288	\$ 241.848	\$ 1.283.851		\$ 12.043.139
01-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,16	0,0743	0,0517	\$ 10.759.288	\$ 247.924	\$ 1.531.775		\$ 12.291.063
01-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,04	0,0741	0,0515	\$ 10.759.288	\$ 247.087	\$ 1.778.863		\$ 12.538.151
01-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,52	0,0751	0,0523	\$ 10.759.288	\$ 226.196	\$ 2.005.058		\$ 12.764.346
01-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,02	0,0740	0,0515	\$ 10.759.288	\$ 246.982	\$ 2.252.041		\$ 13.011.329
01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	0,0734	0,0511	\$ 10.759.288	\$ 236.987	\$ 2.489.027		\$ 13.248.315
01-may-18	31-may-18	31	20,44	30,66	0,0733	0,0510	\$ 10.759.288	\$ 244.466	\$ 2.733.493		\$ 13.492.781
01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	0,0728	0,0506	\$ 10.759.288	\$ 234.953	\$ 2.968.446		\$ 13.727.734
01-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,05	0,0720	0,0500	\$ 10.759.288	\$ 240.152	\$ 3.208.598		\$ 13.967.886
01-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,91	0,0717	0,0498	\$ 10.759.288	\$ 239.202	\$ 3.447.800		\$ 14.207.088
01-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	0,0713	0,0495	\$ 10.759.288	\$ 230.156	\$ 3.677.957		\$ 14.437.245
01-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,45	0,0707	0,0491	\$ 10.759.288	\$ 235.923	\$ 3.913.880		\$ 14.673.168
01-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	0,0703	0,0488	\$ 10.759.288	\$ 226.876	\$ 4.140.755		\$ 14.900.043
01-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,10	0,0700	0,0486	\$ 10.759.288	\$ 233.482	\$ 4.374.238		\$ 15.133.526
01-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,74	0,0692	0,0480	\$ 10.759.288	\$ 230.929	\$ 4.605.167		\$ 15.364.455
01-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,55	0,0710	0,0493	\$ 10.759.288	\$ 213.761	\$ 4.818.928		\$ 15.578.216
01-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,06	0,0699	0,0485	\$ 10.759.288	\$ 233.164	\$ 5.052.092		\$ 15.811.380

01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	0,0697	0,0484	\$ 10.759.288	\$ 225.128	\$ 5.277.220		\$ 16.036.508
01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,01	0,0698	0,0485	\$ 10.759.288	\$ 232.845	\$ 5.510.065		\$ 16.269.353
01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,95	0,0697	0,0484	\$ 10.759.288	\$ 224.922	\$ 5.734.987		\$ 16.494.275
01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,92	0,0696	0,0483	\$ 10.759.288	\$ 232.207	\$ 5.967.193		\$ 16.726.481
01-ago-19	30-ago-19	30	19,32	28,98	0,0697	0,0484	\$ 10.759.288	\$ 225.128	\$ 6.192.321		\$ 16.951.609
01-sep-19	15-sep-19	15	20,32	30,48	0,0729	0,0507	\$ 10.759.288	\$ 117.680	\$ 6.310.001		\$ 17.069.289
Totales							\$ 10.759.288	\$ 6.310.001			\$ 17.069.289

Capital Insoluto	\$ 10.759.288
Capital Adicional	\$ 0
Total Capital	\$ 10.759.288
Intereses de plazo	\$ 0
Intereses de Mora	\$ 6.310.001
Subtotal de la Liquidacion	\$ 17.069.289
Abonos Realizados	\$ 0
Total Obligacion al 15 de septiembre 2019	\$ 17.069.289



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 SEP 2019 se fija el presente traslado
conforme al dispuesto en el Art. 411 L
al cual corre a partir del 23 SEP 2019
y vence el 25 SEP 2019

ta Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

26 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01177

Se avoca conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$17'069.289.

Notifíquese, (2)

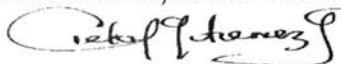

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Bogotá D.C. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

28-1

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
ABOGADO
CELULAR 313 2564269, E-MAIL: natasofi1971@hotmail.com

SEÑOR(A):
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 11001400303720170117700
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ROSABEL DIAZ
ORIGEN: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el presente, muy respetuosamente me permito solicitarle al Despacho, se sirva ordenar la entrega de títulos judiciales que fueron consignados a su despacho por cuenta del presente proceso, igualmente solicito se sirva oficiar al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C para que proceda a realizar la respectiva conversión de los depósitos judiciales que han sido consignados a dicho Juzgado por cuenta del presente proceso.

Lo anterior, basado en la relación de títulos judiciales que se adjunta al presente escrito y que fue expedido por el banco agrario de Colombia.

Del señor juez,


LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.
Teléfonos: 4661880 - 4661465
Celulares: 3132564269



No DE TITULO CONSECUTIVO	No DE EXPEDIENTE	CUENTA JUDICIAL		FECHA DE ELABORACION	DEPOSITO		TI	DATOS DEL DEMANDANTE			TI	DATOS DEL DEMANDADO			TI	DATOS DEL CONSIGNANTE	
		CODIGO	NOMBRE		VALOR	ESTADO		IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		IDENTIFICACION	NOMBRE	IDENTIFICACION		NOMBRE	
7218441	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190604	\$ 346.432,22	PENDIENTE DE PAGO	3	8902007567	BANCO PICHINCHA	SA	1	63356373	ROSABEL DIAZ	3	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	
7218443	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190604	\$ 879.768,87	PENDIENTE DE PAGO	3	8902007567	BANCO PICHINCHA	SA	1	63356373	ROSABEL DIAZ	3	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	

\$ 1.226.201,09

48

SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS: EJECUTIVO No. 11001400303720170117700

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Lun 08/02/2021 10:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (187 KB)

ROSABEL DIAZ - MEMORIAL.pdf; ROSABEL DIAZ.pdf;

SEÑOR(A):**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**

REF: EJECUTIVO No. 11001400303720170117700
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ROSABEL DIAZ
ORIGEN: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el presente, muy respetuosamente me permito solicitarle al Despacho, se sirva dar trámite al memorial que se adjunta.

Adjunto:

- Memorial solicitando entrega de títulos.

Del señor juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.
Teléfonos: 4661880 - 4661465
Celulares: 3132564269

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HONORABLE

RECIBIDO
FEB 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

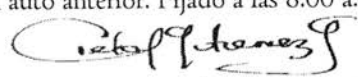
Ref. Ejecutivo N° 2017-01177-37

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la ENTREGA DE DINERO a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, oficiase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítanse.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 FEB 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

Importancia:

Remite al Sistema de Ejecución Civil Municipal - Sección de Bogotá

lunes, 8 de marzo de 2021 10:21 a. m.

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

REMITE OFICIO O-0321-574

574 _ 06 CM.pdf

Alta

22
SO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0321-574, de fecha 03 MARZO 2021 dentro del Proceso No. 37-2017-1177 que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,

	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09
---	---

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Enviado el: lunes, 8 de marzo de 2021 10:21 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-0321-574

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga (j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0321-574



REMITE OFICIO
O-0321-574

51

Enviado el:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

Importancia:

Seguimiento:

Remite al Sistema Ejecución Civil Municipal - Sección Bogotá

lunes, 8 de marzo de 2021 10:21 a. m.

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

REMITE OFICIO O-0321-576

576 _ 37 CM.pdf

Alta

Destinatario

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Entrega

Entregado: 8/03/2021 10:21 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0321-576, de fecha 03 MARZO 2021 dentro del Proceso No. 37-2017-1177 que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,

	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09
---	---

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 8 de marzo de 2021 10:21 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-0321-576

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0321-576



REMITE OFICIO
O-0321-576



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-576

Bogotá, D.C. 03 de Marzo de 2021

Señor:

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-037-2017-01177-00** iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7 **contra** ROSABEL DIAZ PARADA C.C 63.356.373 (Origen Juzgado 37 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE, para que emita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. En caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina De Ejecución De Sentencias Civil Municipal **No. 110012041800** del Banco Agrario de Colombia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA G. DIAZ PARADA
P. U.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-574

Bogotá, D.C. 03 de Marzo de 2021

Señores:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga - Santander

Inscribir la medida a favor del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-037-2017-01177-00** iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7 **contra** ROSABEL DIAZ PARADA C.C 63.356.373 (Origen Juzgado 37 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la aquí demandada ROSABEL DIAZ PARADA C.C 63.356.373 dentro del proceso ejecutivo con radicado **68001400300620190062700** que allí adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.

Limítese la medida a la suma de **\$ 34.000.000** M/cte.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA PARADA
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-574
Bogotá, D.C. 03 de Marzo de 2021

Señores:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander

Inscribir la medida a favor del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-037-2017-01177-00** iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7 **contra** ROSABEL DIAZ PARADA C.C 63.356.373 (Origen Juzgado 37 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la aquí demandada ROSABEL DIAZ PARADA C.C 63.356.373 dentro del proceso ejecutivo con radicado **68001400300620190062700** que allí adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.

Limítese la medida a la suma de **\$ 34.000.000 M/cte.**

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GIRALDO DIAZ
Profesional Universitaria

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-576
Bogotá, D.C. 03 de Marzo de 2021

Señor:
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-037-2017-01177-00** iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7 **contra** ROSABEL DIAZ PARADA C.C 63.356.373 (Origen Juzgado 37 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE, para que emita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. En caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina De Ejecución De Sentencias Civil Municipal **No. 110012041800** del Banco Agrario de Colombia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional de la Abogacía No. 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS: EJECUTIVO No. 11001400303720170117700

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Lun 02/08/2021 9:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (104 KB)

ROSABEL DIAZ PARADA - SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS.pdf

Cordial saludo,

SEÑORES

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente, remito memorial de la referencia para el proceso a continuación que relaciono:

REF: EJECUTIVO No. 11001400303720170117700
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ROSABEL DIAZ PARADA
ORIGEN: JUZGADO (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Adjunto:

- Memorial solicitando requerir al juzgado de origen y relación de banco agrario (2 folios)

Cordialmente

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.
Teléfonos: 4661880
Celulares: 3132564269

NANCY CHAVERRA	
F	12
U	Letm.
RADICADO	
6932 94.12	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

33716 9-AUG-'21 9:33

57

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
ABOGADO
CELULAR 313 2564269, E-MAIL: natasofi1971@hotmail.com

SEÑOR(A):
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 11001400303720170117700
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ROSABEL DIAZ PARADA
ORIGEN: JUZGADO (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el presente, muy respetuosamente me permito solicitarle al Despacho, se sirva ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos por concepto de embargo respecto al proceso de la referencia, y que estos puedan ser abonados a la obligación.

Lo anterior, basado en la relación de títulos judiciales que se adjunta al presente escrito y que fue expedido por el banco agrario de Colombia a raíz de un derecho de petición radicado por la parte demandante ante dicha entidad, donde consta que los depósitos judiciales se encuentran consignados ante su Despacho.

Adjunto:

- Relación emitida por banco agrario.



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
Abogado
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.
Teléfonos: 4661880 - 4661465
Celulares: 3132564269

SISTEMA	No de TITULO		OFICINA	DATOS DEL DEPÓSITO		No. DE TITULO INMEDIATO	No. DE EXPEDIENTE	CUENTA JUDICIAL		FECHA ELABORACION	DEPOSITO		TI	DATOS DEL DEMANDANTE			TI	DATOS DEL DEMANDADO			TI	DATOS DEL CONSIGNANTE			
	OFICINA	CONSECUTIVO		ORIGEN	CLASE			CONCEPTO	CODIGO		NOMBRE	VALOR		ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE		APELLIDO	IDENTIFICACION	NOMBRE		APELLIDO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
4	10	7218441	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190604	946.432.22	PENDIENTE DE PAGO	3	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	63354373	ROSABEL DIAZ	3	8600343137	BANCO		3	8600343137	BANCO	DAVIVIENDA
4	10	7218443	10	1	1	0	0	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20190604	879.798.87	PENDIENTE DE PAGO	3	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	63354373	ROSABEL DIAZ	3	8600343137	BANCO		3	8600343137	BANCO	DAVIVIENDA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al expediente al anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) A. Corzo B. Aguirre

TITULOS: EJECUTIVO No. 11001400303720170117700

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Mié 22/09/2021 15:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

SEÑOR(A):

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 11001400303720170117700
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ROSABEL DIAZ PARADA
ORIGEN: JUZGADO (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el presente me permito solicitarle a quien corresponda me indique el valor que se encuentran autorizados para pago por el Banco Agrario, así como los correspondientes números de los depósitos y oficios, toda vez que esta entidad exige dicha información para el momento de realizar la entrega de dichos dineros.

Quedo muy atento a sus comentarios.

Cordialmente.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

Abogado

C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.

T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.

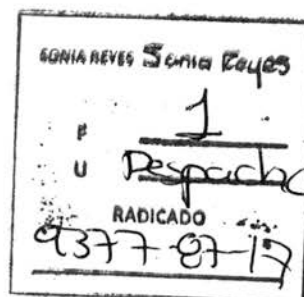
Teléfonos: 4661880 - 4661465

Celulares: 3132564269

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

81067 4-OCT-21 11:42

81067 4-OCT-21 11:42



16-9-21

Oficina de Atención
Civil
ALP-
BOGOTÁ

15-6 OCT 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01177

En los términos del Decreto 806 de 2020, secretaria proceda a poner en conocimiento del extremo actor la orden de pago de depósito judicial (DJ04).

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: 2017-01177 DE BANCO PICHINCHA S.A contra ROSABEL DIAZ PARADA

Asunto: reconocimiento de la cesión de crédito.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando en causa propia y como Representante Legal Suplente de **IUS FACTORING S.A.S.**, cesionario de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

Que en virtud de lo establecido por el Art.1959 y s.s. del C.C., muy comedidamente solicito se reconozca como último cesionario del crédito a **IUS FACTORING S.A.S.** y en consecuencia se me reconozca personería, para los efectos aportó:

1. Contrato cesión de crédito.
2. Certificado de existencia y representación emitido por la superfinanciera donde se verifica la calidad que ostenta CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, como representante legal suplente del Banco Pichincha.
3. Certificado de existencia y representación emitido por la cámara de comercio de Bogotá de IUS FACTORING S.A.S.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J

CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **C.C. 52.111.907**, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.409 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa **IUS FACTORING S.A.S** sociedad identificada con Nit. 900.975.417-6 quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes:

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TBLEZ
NOTARIO

ANTECEDENTES

El BANCO PICHINCHA S.A. concedió un crédito a la señora **ROSABEL DIAZ PARADA** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63356373, soportado en un Pagaré No. 8157711 que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas NDP148. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No 8157711; La demanda correspondió al Juzgado treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá, Despacho que radicó el expediente bajo el No. 2017-01177 y emitió auto de mandamiento de pago el 24 de Octubre de 2017. El mandamiento de pago fue notificado en debida forma mediante aviso a la parte demandada, quien no propuso excepciones, y el día 20 de septiembre de 2018 profieren sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante con la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa NDP148 de Marca: KIA, línea: RIO UB EX, Modelo: 2013, Color: BEIGE, gravado con prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A.

CLAUSULADO

PRIMERO: BANCO PICHINCHA S.A. ("EL CEDENTE") transfiere a la Sociedad IUS FACTORING S.A.S ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por EL CESIONARIO de la obligación contenida en el pagare No. 8157711 suma que EL CEDENTE ha recibido a entera satisfacción, la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número 8157711 del que es titular EL DEUDOR demandado.





NOTARIA 14
DOCUMENTOS CON
ESPACIOS EN BLANCO



TERCERO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas/

SEXTO: Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizada la Sociedad **IUS FACTORING S.A.S**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor el día diecisiete (17) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE

Carmen Liliana Martín Peñuela /
C.C. 52.111.907 De Bogotá /
Representante Legal Suplente /
BANCO PICHINCHA S.A. /
Nit. 890.200.756-7 /



EL CESIONARIO

Edwin Joahn Beltrán Sánchez /
C.C. No. 79.790.409 De Bogotá /
Representante Legal /
IUS FACTORING S.A.S /
Nit. 900.975.417-6 /

Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza
Revisó: Shirley Romero - Gerente de Normalización y Cobranza



62

Notario Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., COMPARECIO:

MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA

CON: C.C.52111907

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO
ES CIERTO.

BOGOTÁ D.C. 2021-09-24 12:01:15

4702-50465ab4



9dyls
Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

HUELLA



[Handwritten signature]



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO

**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL**

Compareció:

BELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAHN

Identificado con: C.C. 79790409

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 01/10/2021
ceceasaeagga1a1g

MGT

Verifique en
www.notariaenlinea.com
THCVNDIS5DVM/HBY



INDICE DERECHO



**FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO**

[Handwritten signature]

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2598678534210090

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 16:33:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2598678534210090

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 16:33:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2598678534210090

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 16:33:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se Igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Alexandra Botello Angarita Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1098617033	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2598678534210090

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 16:33:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 09:59:38

Recibo No. AB21199090

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211990902EF42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IUS FACTORING SAS
Nit: 900.975.417-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02692101
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 97 # 18A 18 Of 402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@iusfactoring.com
Teléfono comercial 1: 7559979
Teléfono comercial 2: 3183973721
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 25 #57-12 Of 503 Edificio Catalina
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@iusfactoring.com
Teléfono para notificación 1: 7559979
Teléfono para notificación 2: 3183973721
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 09:59:38

Recibo No. AB21199090

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211990902EF42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2016, inscrita el 31 de mayo de 2016 bajo el número 02107907 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada IUS FACTORING SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A. Actividades de cobranza y crédito, recaudo de cartera de consumo, hipotecaria, con procesos ejecutivos y de difícil cobro tanto en el sector privado como en el sector público ya sean conjuntos residenciales centros comerciales, propiedades horizontales empresas del servicio público entidades comerciales etc., mediante call center o procesos jurídicos (ejecutivos etc.). B. Adquisición y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles en nombre propio o un tercero. C. Actividades de compra de cartera y factoring, adquisición, traspaso y cesión de títulos valores, derechos litigiosos y/o de crédito. D. Asesoría jurídica general y especializada, representación judicial, elaboración y emisión de conceptos jurídicos, contratos y minutas, elaboración de demandas, derechos de petición, tutelas, contratos varios y demás memoriales que requieran apoyo judicial. E. Así como podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero la sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 09:59:38

Recibo No. AB21199090

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211990902EF42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 300.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 200.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 200.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no y un representante legal suplente, designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar actos hasta por 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Y un suplente que tendrá las mismas facultades que el representante legal. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 09:59:38

Recibo No. AB21199090

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211990902EF42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475560 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
BELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAHN	C.C. 000000079790409
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
PUERTO GOMEZ JEIMY CHARLENE	C.C. 000000053042114

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475559 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
LOPEZ BERMUDEZ LUIS FABIAN	C.C. 000000080726805

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 09:59:38

Recibo No. AB21199090

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211990902EF42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291
Actividad secundaria Código CIIU: 6493
Otras actividades Código CIIU: 6910, 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 240.167.521

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 09:59:38

Recibo No. AB21199090

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211990902EF42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Råd. 037-2017-01177 Cesión de Crédito ROSALBEL DIAZ

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mié 06/10/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariiooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Me permito aportar cesión de crédito, realizada entre Banco Pichincha S.A. e Ius Factoring S.A.S., para su respectivo tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com

Bogotá - Colombia



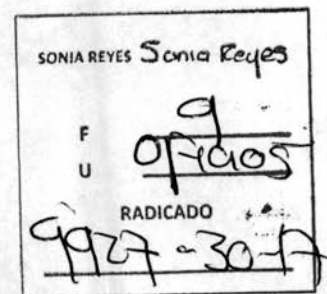
Gestión Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21



OF. EJEC. CIVIL MPAL.

25150 14-OCT-'21 12:22

25150 14-OCT-'21 12:22



Estado
14-10-21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 NOV 2021 ④

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

COPIA DE DOCUMENTO ORIGINAL

1

12/11/2021

12/11/2021

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01177

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, a favor de **IUS FACTORING SAS** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la abogada **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ** actuara en representación de la entidad demandante – cesionaria en su calidad de representante legal.

En tales condiciones, se conmina al ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 06 de diciembre del 2021 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Señor.

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Rad: 2017-01177 DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA ROSABEL DIAZ PARADA

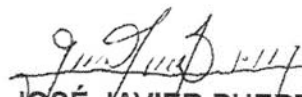
ASUNTO: PODER

JOSÉ JAVIER PUERTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.431.893**, en mi calidad de Representante Legal de **IUS FACTORING S.A.S.**, persona jurídica, identificada con el Nit. 900.975.417-6, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico **info@iusfactoring.com** tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, actuando como cesionario de la parte demandante, me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá. Abogada titulada inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° **219.879** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. **53.042.114** expedida en Bogotá y correo electrónico **dependiente@iusfactoring.com**, para que lleve hasta su culminación el proceso de referencia.

Es entendido que la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ. queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez

Atentamente.


JOSÉ JAVIER PUERTO
C.C 19.431.893 de Bogotá
Representante Legal
IUS FACTORING S.A.S.

Acepto,



JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21628641

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2162864133CD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IUS FACTORING SAS
Nit: 900.975.417-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02692101
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 97 # 18A 18 Of 402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@iusfactoring.com
Teléfono comercial 1: 7559979
Teléfono comercial 2: 3183973721
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 25 #57-12 Of 503 Edificio Catalina
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@iusfactoring.com
Teléfono para notificación 1: 7559979
Teléfono para notificación 2: 3183973721
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21628641

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2162864133CD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 20 de mayo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2016, con el No. 02107907 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada IUS FACTORING SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A. Actividades de cobranza y crédito, recaudo de cartera de consumo, hipotecaria, con procesos ejecutivos y de difícil cobro tanto en el sector privado como en el sector público ya sean conjuntos residenciales centros comerciales, propiedades horizontales empresas del servicio público entidades comerciales etc., mediante call center o procesos jurídicos (ejecutivos etc.). B. Adquisición y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles en nombre propio o un tercero. C. Actividades de compra de cartera y factoring, adquisición, traspaso y cesión de títulos valores, derechos litigiosos y/o de crédito. D. Asesoría jurídica general y especializada, representación judicial, elaboración y emisión de conceptos jurídicos, contratos y minutas, elaboración de demandadas, derechos de petición, tutelas, contratos varios y demás memoriales que requieran apoyo judicial. E. Así como podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero la sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21628641

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2162864133CD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no y un representante legal suplente, designado para un término indefinido por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar actos hasta por 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Y un suplente que tendrá las mismas facultades que el representante legal. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21628641

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2162864133CD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 27 del 26 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 02738763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jose Javier Puerto Lozano	C.C. No. 000000019431893

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jeimy Charlene Puerto Gomez	C.C. No. 000000053042114

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 9 del 13 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475559 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Luis Fabian Lopez Bermudez	C.C. No. 000000080726805 T.P. No. 140672-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21628641

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2162864133CD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291
Actividad secundaria Código CIIU: 6493
Otras actividades Código CIIU: 6910, 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 240.167.521

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21628641

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2162864133CD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 31 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

RAD; 37-2017-01177 - ROSABEL DIAZ PARADA

Info IUS <info@iusfactoring.com>

Jue 09/12/2021 12:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Cordial Saludo;

Dra. Jeimy Puerto por medio de la presente, de conformidad con el decreto 806 de 2020, me permito adjuntar el documento donde le otorgo poder para adelantar el proceso ejecutivo en contra de la señora ROSABEL DIAZ PARADA

Cordialmente,

JANETH A. RODRÍGUEZ

Gestión Administrativa y Comercial

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

info@iusfactoring.com

www.iusfactoringsas.com

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial
IUS FACTORING

iusfactoring@gmail.com – info@iusfactoring.com

(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

35207 12-JAN-'22 9:21
35207 12-JAN-'22 9:21

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-37.

letró.

72-66-17

GUR

75.

1

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 ENE 2022 ④

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

(1/2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01177

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Rad. 037-2017-01177 Liq. Credito ROSABEL DIAZ PARADA

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Jue 24/02/2022 16:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

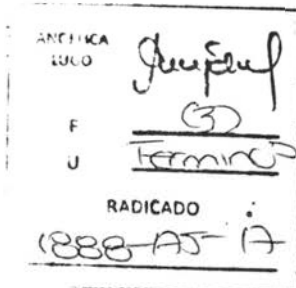
JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com

Bogotá - Colombia



05.EJ.CIV.MUN RADICR2

63450 1-MAR-'22 14:49

63450 1-MAR-'22 14:49



Gestión Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

Angela Ch
07-3-22

Señor.
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Rad 2017-01177 DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra ROSABEL DIAZ PARADA.

Asunto: Liquidación de crédito.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J., actuando en causa propia y como representante legal de **IUS FACTORING S.A.S** (cesionario de la parte demandante) acudo a su Honorable Despacho con objeto siguiente objeto:

Me permito aportar liquidación de crédito de conformidad con lo establecido por el Art 446 del C.G. del P., actualizada hasta 28 de febrero del año 2022 por la suma de Veintitres Millones Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro pesos M/Cte., (\$23.061.464.oo) M/Cte.correspondiente al valor total de la obligación, de la cual adjunto total discriminado.

1. PAGARÉ N° 8157711

SALDO CAPITAL	\$ 10.759.288
SALDO INTERÉS MORATORIO	\$ 13.528.377
ABONOS	\$ -1.226.201
Total	\$ 23.061.464

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá D.C.
T.P. 219.879 del C.S. de la J.

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO 2017-01177
 DEMANDADO ROSABEL DIAZ PARADA

PAGARÉ No. 8157711

RESOLUCION	DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERESES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	ABONO	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
R1145	1-sep.-19	15-sep.-19	15	28,98%	10.759.288	10.759.288	117.680	10.876.968	6.310.001	1.226.201	10.759.288	15.843.088
R1145	16-sep.-19	30-sep.-19	15	28,98%	10.759.288	10.759.288	129.918	10.889.206	6.439.919		10.759.288	15.973.006
R1293	1-oct.-19	31-oct.-19	31	28,65%	10.759.288	10.759.288	265.441	11.024.729	6.705.360		10.759.288	16.238.447
R1474	1-nov.-19	30-nov.-19	30	28,55%	10.759.288	10.759.288	255.981	11.015.269	6.961.341		10.759.288	16.494.428
R1474	1-dic.-19	31-dic.-19	31	28,55%	10.759.288	10.759.288	264.514	11.023.802	7.225.856		10.759.288	16.758.943
R1768	1-ene.-20	31-ene.-20	31	28,16%	10.759.288	10.759.288	260.901	11.020.189	7.486.756		10.759.288	17.019.843
R0094	1-feb.-20	29-feb.-20	29	28,59%	10.759.288	10.759.288	247.795	11.007.083	7.734.552		10.759.288	17.267.639
R0205	1-mar.-20	31-mar.-20	31	28,43%	10.759.288	10.759.288	263.402	11.022.690	7.997.954		10.759.288	17.531.041
R0351	1-abr.-20	30-abr.-20	30	28,04%	10.759.288	10.759.288	251.409	11.010.697	8.249.363		10.759.288	17.782.450
R0437	1-may.-20	31-may.-20	31	27,29%	10.759.288	10.759.288	252.840	11.012.128	8.502.203		10.759.288	18.035.290
R0505	1-jun.-20	30-jun.-20	30	27,18%	10.759.288	10.759.288	243.698	11.002.986	8.745.901		10.759.288	18.278.988
R0605	1-jul.-20	31-jul.-20	31	27,18%	10.759.288	10.759.288	251.821	11.011.109	8.997.722		10.759.288	18.530.809
R0685	1-ago.-20	31-ago.-20	31	27,44%	10.759.288	10.759.288	254.230	11.013.518	9.251.952		10.759.288	18.785.039
R0769	1-sep.-20	30-sep.-20	30	27,53%	10.759.288	10.759.288	246.836	11.006.124	9.498.788		10.759.288	19.031.875
R0869	1-oct.-20	31-oct.-20	31	27,14%	10.759.288	10.759.288	251.451	11.010.739	9.750.239		10.759.288	19.283.326
R0947	1-nov.-20	30-nov.-20	30	26,76%	10.759.288	10.759.288	239.932	10.999.220	9.990.171		10.759.288	19.523.258
R1034	1-dic.-20	31-dic.-20	31	26,19%	10.759.288	10.759.288	242.649	11.001.937	10.232.819		10.759.288	19.765.906
R1215	1-ene.-21	31-ene.-21	31	25,98%	10.759.288	10.759.288	240.703	10.999.991	10.473.523		10.759.288	20.006.610
R064	1-feb.-21	28-feb.-21	28	26,31%	10.759.288	10.759.288	220.171	10.979.459	10.693.694		10.759.288	20.226.781
R0161	1-mar.-21	31-mar.-21	31	26,12%	10.759.288	10.759.288	242.000	11.001.288	10.935.694		10.759.288	20.468.781
R0305	1-abr.-21	30-abr.-21	30	25,97%	10.759.288	10.759.288	232.849	10.992.137	11.168.543		10.759.288	20.701.630
R0407	1-may.-21	31-may.-21	31	25,83%	10.759.288	10.759.288	239.313	10.998.601	11.407.856		10.759.288	20.940.943
R0509	1-jun.-21	30-jun.-21	30	25,82%	10.759.288	10.759.288	231.504	10.990.792	11.639.360		10.759.288	21.172.447
R0622	1-jul.-21	31-jul.-21	31	25,77%	10.759.288	10.759.288	238.758	10.998.046	11.878.118		10.759.288	21.411.205
R0804	1-ago.-21	31-ago.-21	31	25,86%	10.759.288	10.759.288	239.591	10.998.879	12.117.709		10.759.288	21.650.796
R0931	1-sep.-21	30-sep.-21	30	25,79%	10.759.288	10.759.288	231.235	10.990.523	12.348.944		10.759.288	21.882.031
R1095	1-oct.-21	31-oct.-21	31	25,62%	10.759.288	10.759.288	237.368	10.996.656	12.586.312		10.759.288	22.119.399
R1259	1-nov.-21	30-nov.-21	30	25,91%	10.759.288	10.759.288	232.311	10.991.599	12.818.623		10.759.288	22.351.710
R1405	1-dic.-21	31-dic.-21	31	26,19%	10.759.288	10.759.288	242.649	11.001.937	13.061.272		10.759.288	22.594.359
R1597	1-ene.-22	31-ene.-22	31	26,49%	10.759.288	10.759.288	245.428	11.004.716	13.306.700		10.759.288	22.839.787
R0143	1-feb.-22	28-feb.-22	28	26,49%	10.759.288	10.759.288	221.677	10.980.965	13.528.377		10.759.288	23.061.464

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO 2017-01177
 DEMANDADO ROSABEL DIAZ PARADA

PAGARÉ No. 8157711

RESOLUCION	DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERESES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	ABONO	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
------------	-------	-------	------	---------	---------	------------------	-----------	----------	-----------------	-------	---------------	----------------

RESUMEN DE LIQUIDACION

Saldo a Capital	10.759.288
Saldo Intereses Moratorios	13.528.377
Valor sanciones	
Valor 1	0
Valor 2	0
Valor 3	0
Total Saldo a Pagar	24.287.665
Saldo a Favor del Deudor	0
	0

INFORMACION ADICIONAL

Intereses adeudados	
Total Abonos	\$ 1.226.201
Total Remate	0

TOTAL SALDO A PAGAR

Saldo a Favor del Deudor	23.061.464
--------------------------	------------



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 a fecha 15 MAR 2022 se fija el presente traslado
 a la fecha 15 MAR 2022 se fija el presente traslado
 a la fecha 15 MAR 2022 se fija el presente traslado
 a la fecha 15 MAR 2022 se fija el presente traslado

Secretaría.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESPACHO

23 MAR 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El/la Secretario(a) _____

4

Rad. 11001400303720170117700 Dar Tramite ROSABEL DIAZ PARADA

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mié 27/04/2022 14:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com.co

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial
IUS FACTORING

iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

AVISO

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuniquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

71781 2-MAY-22 9:54

71781 2-MAY-22 9:54



23-3-22

Señor:

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:Rad. 2017-01177 DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA ROSABEL DIAZ PARADA

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRÁMITE

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.042.114** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° **219.879** del C. S. de la J. actuando en nombre y como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su honorable despacho con el siguiente objeto:

Teniendo en cuenta que el expediente de referencia se encuentra en ubicación al despacho desde el 23 de marzo de 2022, con la solicitud de aprobar la liquidación de crédito, toda vez que a la fecha el despacho no ha procedido a dar trámite al mismo, solicito comedidamente se resuelva sobre esto, con el fin de continuar el trascurso del proceso, de conformidad con el artículo 120 del C. G. del P.

Del señor juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

CC. 53.042.114 de Bogotá

T.P 219.879 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
03 MAY 2022

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 11/05/2022
Juzgado 110014303017

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES	\$ 6.310.001,00		
16/09/2019	30/09/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 10.759.288,00	\$ 10.759.288,00	\$ 112.563,92	\$ 6.422.564,92	\$ 0,00	\$ 17.181.852,92
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 230.289,49	\$ 6.652.854,42	\$ 0,00	\$ 17.412.142,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 222.138,25	\$ 6.874.992,67	\$ 0,00	\$ 17.634.280,67
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 228.261,50	\$ 7.103.254,16	\$ 0,00	\$ 17.862.542,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 226.764,31	\$ 7.330.018,47	\$ 0,00	\$ 18.089.306,47
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 215.033,05	\$ 7.545.051,52	\$ 0,00	\$ 18.304.339,52
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 228.688,81	\$ 7.773.740,33	\$ 0,00	\$ 18.533.028,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 218.620,33	\$ 7.992.360,66	\$ 0,00	\$ 18.751.648,66
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 220.535,49	\$ 8.212.896,15	\$ 0,00	\$ 18.972.184,15
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 212.691,16	\$ 8.425.587,31	\$ 0,00	\$ 19.184.875,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 219.780,87	\$ 8.645.368,18	\$ 0,00	\$ 19.404.656,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 221.612,45	\$ 8.866.980,63	\$ 0,00	\$ 19.626.268,63
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 215.088,40	\$ 9.082.069,03	\$ 0,00	\$ 19.841.357,03
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 219.457,27	\$ 9.301.526,29	\$ 0,00	\$ 20.060.814,29
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 209.764,01	\$ 9.511.290,31	\$ 0,00	\$ 20.270.578,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 212.635,15	\$ 9.723.925,45	\$ 0,00	\$ 20.483.213,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 211.112,20	\$ 9.935.037,66	\$ 0,00	\$ 20.694.325,66
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 192.842,56	\$ 10.127.880,22	\$ 0,00	\$ 20.887.168,22
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 212.091,53	\$ 10.339.971,75	\$ 0,00	\$ 21.099.259,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 204.196,76	\$ 10.544.168,51	\$ 0,00	\$ 21.303.456,51
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 210.022,83	\$ 10.754.191,35	\$ 0,00	\$ 21.513.479,35
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 203.142,41	\$ 10.957.333,76	\$ 0,00	\$ 21.716.621,76
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 209.586,72	\$ 11.166.920,48	\$ 0,00	\$ 21.926.208,48
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 210.240,81	\$ 11.377.161,29	\$ 0,00	\$ 22.136.449,29
01/09/2021	08/09/2021	8	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 54.115,04	\$ 11.431.276,33	\$ 0,00	\$ 22.190.564,33
09/09/2021	09/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 6.764,38	\$ 11.438.040,71	\$ 1.226.201,00	\$ 20.971.127,71
10/09/2021	30/09/2021	21	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 142.051,97	\$ 10.353.891,68	\$ 0,00	\$ 21.113.179,68
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 208.495,54	\$ 10.562.387,22	\$ 0,00	\$ 21.321.675,22
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 203.775,17	\$ 10.766.162,40	\$ 0,00	\$ 21.525.450,40
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 212.635,15	\$ 10.978.797,54	\$ 0,00	\$ 21.738.085,54
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 214.806,40	\$ 11.193.603,95	\$ 0,00	\$ 21.952.891,95
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.759.288,00	\$ 200.263,29	\$ 11.393.867,24	\$ 0,00	\$ 22.153.155,24

Capital	\$ 10.759.288,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.759.288,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 12.620.068,24
Total a pagar	\$ 23.379.356,24
Abonos	\$ 1.226.201,00
Total a pagar	\$ 22.153.155,24

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01177

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$22'153.155,24.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria